RAWSON, 12 de diciembre de 2023.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“S. D. T. J. D. C. (S.) y otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT S/ Acción de Amparo” (Expte. 23.559 – Año: 2014).**--------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que en la hoja 621 de las presentes actuaciones la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería de este Superior Tribunal quedó integrada con la Dra. Silvia A. BUSTOS y los Dres. Daniel E. BAEZ y Ricardo A. NAPOLITANI, notificándose ello a las partes. -

------ Que en el mismo folio quedaron los actuados en estado de autos para resolver. ----------

------ Que con fecha 16/03/2021 el Dr. Mario E. VIVAS se excusó de intervenir en estos actuados invocando la causal prevista en el inc. 2° del art. 17 y el art. 30 del CPCC.----------

------ Expresó el Dr. VIVAS que, por poseer un proceso pendiente que involucra el Acuerdo Conciliatorio aprobado por el Decreto 1272/13 que diera origen a estos actuados, se excusaba de entender en los presentes. ----------

------ **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** Como lo ha expresado este Superior Tribunal en numerosas oportunidades y con otras composiciones (S.I. N° 37/SROE/2014; N° 03/SROE/2015 entre otras), debe advertirse que en las consideraciones del caso ha de primar la máxima prudencia, pues está en juego nada más y nada menos que el ejercicio de la función jurisdiccional originaria y derivada a los jueces naturales del Máximo Tribunal de nuestra provincia. ----------

------ Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC. El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y para asegurar, asimismo, la imparcialidad y el debido proceso. Tanto la excusación como la recusación, implican un desplazamiento anormal de la competencia y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y en consecuencia interpretadas restrictivamente y con la debida mesura atendiendo a su trascendencia y gravedad. (CSJN, Fallos 310:2845: STJCH, S.I N° 146/91, 72/SCA/99, 23/SCA/00 y 71/SRE/03, 25/SRE/12, N° 216/SCA/23, entre muchas otras). ----------

------ Que la admisión de esos planteos, de acuerdo a las reglas preestablecidas, propicia asegurar esa imparcialidad siempre que no se perturbe el adecuado funcionamiento de la organización judicial. Por ello, para resolverlos, corresponde atender no solo al interés particular sino también al general, que puede verse afectado por el uso inadecuado -sea por jueces o por las partes- del desplazamiento de quienes deben entender en el proceso (LL. 1997 -B-792,804; conc. STJCH SI N°46/SCA/95, 27/SCA/96; 6/SCA/03, 55/SCA/06, 32/SCA/10, 14/SCA/14, 216/SCA/23 entre muchas).----------

------ **II.** Como fuera expresado en el punto precedente, el Dr. VIVAS se excusó de intervenir en autos por poseer un proceso pendiente que involucra el Acuerdo Conciliatorio aprobado por el Decreto 1272/13, el cual motivara el inicio de estas actuaciones. Invocó para ello las causales previstas en el inc. 2° del art. 17 y el art. 30 del CPCC. ----------

------ Es de interés anotar que el motivo y circunstancias invocados por el Ministro para fundar su abstención no es genérico sino que resulta preciso y real, objetivamente suficiente para adoptar esa decisión. En la especie, el Magistrado se encuentra en situación de aprovechar o sufrir las consecuencias de un eventual fallo en la causa, es decir, su resultado no le es indiferente, por

lo que su apartamiento de los presentes actuados resulta ineludible, amén de justificado. ----------

------ De allí que el caso en examen no genere dudas dado que el Ministro VIVAS se halla alcanzado por uno de los casos expresamente previstos de legítima excusación. En consecuencia, corresponde admitir el apartamiento solicitado en el marco de las normas invocadas.----------
------ Que por ello el Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) ACEPTAR** la excusación formulada por el señor Ministro de este Superior Tribunal Dr. Mario Luis VIVAS en su presentación del folio 523.----

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo.: Dr. Ricardo A. NAPOLITANI - Dra. Silvia A. BUSTOS - Dr. Daniel E. BAEZ. ----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

REGISTRADA BAJO S.I. N° /2023. CONSTE.

Fdo. Dra. ADRIANA B. VILLANI - SECRETARIA.